



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

EMMA/DM

EXPTE. N° MA-641-150/2009

DECRETO N° 10596 SPTyV-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 SET. 2019

VISTO:

El Expediente N° MA-641-150/2009, caratulado: INSTITUTO JUJEÑO DE COLONIZACIÓN: SOLICITA REGULARIZACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE TITULO INDIVIDUAL/CONDominio DE TIERRAS FISCALES RURALES A GANADEROS Y PRODUCTORES DEL DISTRITO GUAYRAZUL, DPTO. COCHINOCA PROV. DE JUJUY SRA. QUISPE, VERÓNICA EUSTAQUIA DNI N° 11.153.015, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante lo establecido por la Ley N° 4394/88 de Tierras Fiscales Rurales, Colonización y Fomento y su Decreto Reglamentario N° 2595-E-95, es el Instituto Jujeño de Colonización el que debe realizar un relevamiento integral de estado de ocupación de las tierras fiscales rurales, dirigido a los pobladores que por generaciones viven en las mismas, a los fines de su regularización para entrega en propiedad a los poseedores que reúnan los requisitos exigidos por la Ley antes mencionada;

Que, la Unidad Técnica de Quebrada y Puna del Instituto Jujeño de Colonización ha realizado la verificación de la real ocupación del lote en cuestión por la Sra. Quispe, Verónica Eustaquia, DNI N° 11.153.015, agregándose en autos los antecedentes y requisitos que a tales fines se requieren, de acuerdo a lo normado en los Artículos 28°, 29° y concordantes del Decreto N° 2595-E-95;

Que, obra en autos Acta Acuerdo de Amojonamiento, Colindancia y Mensura Ocupantes de Tierras Fiscales Rurales en Quebrada y Puna de la Provincia de Jujuy, elaborada por técnicos de la Unidad Quebrada y Puna del Instituto, procediendo a realizar la mensura de la parcela solicitada, sin observaciones técnicas con relación al estado de ocupación;

Que, a fs. 6 obra copia de Plano de Mensura de Fracciones aprobado bajo el N° 14402 por la Dirección Provincial de Inmuebles, en fecha 14 de Agosto de 2014, que identifica la Parcela Fiscal Rural N° 1038, Padrón K-5396;

Que, el Juzgado Administrativo de Minas emite informe sosteniendo que dentro del terreno se encuentra ubicado el pedimento minero individualizado como Expte N° 1454-P-2010, MINA LUIS III de titularidad de PARTY, LUIS ALBERTO, la que se encuentra vigente en sus trámites y sin registro y/o concesión;



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

111...2.-CORRESPONDE A DECRETO N° **10596** - ISPTyV-

Que, los derechos mineros que existan o pudieran existir dentro de la parcela adjudicada se regirán por el Código de Minería de la Nación Texto Ordenado por Decreto Nacional N° 456/97 y artículo 15 segundo apartado del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Que, la *Secretaría de Gestión Ambiental* informa que en el terreno solicitado no se encuentran glaciares de escombros inventariados, sosteniendo también que debe tenerse en cuenta la vigencia de la Ley Provincial N° 5063, Decretos Reglamentarios N° 5980/2006 y 9067/2007, Decreto N° 676/72, Decreto Provincial N° 4805/96, Resolución N° 53/91 y Leyes 3014/73 y 3011/73;

Que en autos corre agregado informe elaborado por la Secretaría de Pueblos Indígenas, Organismo que adjunta el Acta N° 152, suscripta por el representante de la Comunidad Aborigen de Coranzuli, en la que se expresa que el inmueble requerido, no afecta intereses de la comunidad, ni existe superposición con territorio comunitario;

Que, la *Secretaría de Cultura de la Provincia* informa que en el terreno en cuestión no se cuentan con antecedentes editos que indiquen la existencia de restos arqueológicos pre-hispánicos, manifestando también que en el caso de que surgieran manifestaciones arqueológicas se deberá dar participación inmediata a dicha Repartición, teniendo en cuenta la vigencia de la Ley provincial N° 3866/1982 y Ley Nacional N° 25743/2003;

Que, se adjunta en autos, Resolución N° 16/2016-IJC de fecha 28 de Junio de 2016, mediante la cual la *Consejera Especialista del Instituto Jujeño de Colonización* ad Referéndum del Poder Ejecutivo resolvió adjudicar a título gratuito a la Sra. Quispe, Verónica Eustaquia, la Parcela N° 1038, Padrón K-5396 con una superficie de 506 Has 8239 m2 ubicado en el Distrito Guayrazul, Departamento Cochínoca, Provincia de Jujuy

Quispe
Que, en autos se agrega Dictamen legal elaborado por Asesoría Legal de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda, en el cual se manifiesta que correspondería se dicte el Instrumento de ratificación de la Resolución N° 16/2016 del Instituto Jujeño de Colonización y se otorgue la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio.

Que, Asesoría Legal de Fiscalía de Estado (fs. 40) emite dictamen compartido por el Sr. Coordinador de Asuntos Legales de dicho Organismo (fs. 40 vta), mediante el cual, expresa que se encuentran dadas las condiciones legales para el dictado del Acto Administrativo de adjudicación de la Parcela N° 1038, Padrón K-5396 con una superficie de 506 Hectáreas, 8239 m2, ubicado en el Distrito Guayrazul, Departamento Cochínoca, a favor de la Sra. Quispe, Verónica Eustaquia, DNI N° 11.153.015, en el marco de lo dispuesto por el Instituto Jujeño de Colonización a través de la Resolución N° 16-IJC-2016

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

JHI...3.-CORRESPONDE A DECRETO N° **10596** - ISPTyV-

Por ello, en uso de facultades que son propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA

ARTICULO 1º: Ratificase la Resolución N° 16/2016-IJC de fecha 28 de Junio de 2016, dictada por el Instituto Jujeño de Colonización y en consecuencia, adjudicase a Título Gratuito a la Sra. Quispe, Verónica Eustaquia, DNI N° 11.153.015, la Parcela N° 1038, Padrón K-5396 con una superficie de 506 Has 8239 m2 ubicado en el Distrito Guayrazul, Departamento Cochinoqa, Provincia de Jujuy, según Plano de Mensura de Fracciones aprobado bajo el N° 14402 por la Dirección Provincial de Inmuebles, en fecha 14 de Agosto de 2014.-

ARTICULO 2º: Establécese que los Recursos Naturales y Parques Provinciales y Nacionales que existirán o a crearse en el inmueble adjudicado se regirán por las Leyes Provinciales o Nacionales vigentes, Ley Provincial N° 5206 y Decreto N° 789-G-2004 y el Artículo 15 primer apartado del Convenio N° 169 de O.I.T

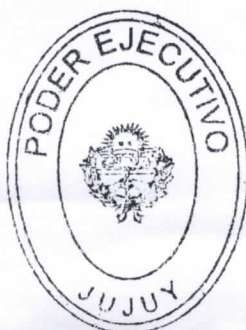
ARTICULO 3º Dispónese que el Estado Provincial se reserva el dominio de los Derechos Mineros que existieran en el lugar, y que los mismos se regirán por el Código de Minería de la Nación, Decreto Nacional N° 456/97, Artículo 15 segundo apartado del Convenio N° 169 de O.I.T.

ARTICULO 4º: Por Juzgado Administrativo de Minas, notifíquese este acto a los titulares de las Minas y Cateos

ARTICULO 5º: Por Escribanía de Gobierno procédase a extender la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio a favor del adjudicatario.

ARTICULO 6º: Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, notifíquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga a Escribanía de Gobierno a los fines dispuestos en el Artículo 5º del presente Decreto y continúe a la Dirección Provincial de Inmuebles, Juzgado Administrativo de Minas e Instituto Jujeño de Colonización. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

C.P.N. JORGE RAUL RIZZOTTI
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA
SERV. PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA



C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR